

lectura. La obra lleva una estudiada selección de ilustraciones y buen número de mapas, que sitúan adecuadamente los acontecimientos y situaciones históricas. Los ladillos, muy numerosos, orientan bien al lector. Cada uno de los tomos lleva una tabla cronológica, con los datos agrupados según los sucesivos pontificados. Al final del segundo tomo se incluye un índice alfabético de nombres y conceptos.

JOSE ORLANDIS

LEY Y DERECHO

JOSE MARIA RODRIGUEZ PANIAGUA, **Ley y Derecho. Interpretación e integración de la Ley.** 1 vol. de 157 págs., ed. Tecnos, Madrid, 1976.

En la mayoría de los capítulos de «Ley y Derecho» el profesor Rodríguez Paniagua hace una exposición del tema a tratar en forma clara y ordenada, breve y sencilla, precisando cuidadosamente el significado de los términos y los conceptos y expresando la orientación que da a la cuestión.

Todo ello permite al lector una inteligencia fácil de lo que expresa; haciéndose así receptor del tema central de la obra que no es otro que el de un bien logrado intento de establecer un puente, una conexión, entre la filosofía del derecho y la práctica jurídica.

Es la práctica jurídica, el ejercicio del derecho, lo que exige una aprehensión clara de lo que éste es y de la multitud de situaciones —fácticas— que se ventilan a este nivel; es esta misma práctica jurídica la que informa al abogado, al juez, de la insuficiencia del ordenamiento jurídico positivo; por completo que parezca o que se pretenda. Ahí es donde la filosofía del derecho cobra importancia; no trata el autor la filosofía del derecho como una «Sabiduría», un conocimiento que se basta a sí mismo, es necesario que toda esa fuente se vierta en los canales de la vida práctica para que incida decisivamente en ella; se trata de que la praxis jurídica esté alimentada no por el formalismo o por la praxis misma, sino por los datos que suministra la filosofía del derecho; datos a cuya luz puede y debe el jurisconsulto interpretar su propio mundo, el jurídico.

Sostiene la fundamentación filosófica del derecho sobre la base de los «valores jurídicos».

El deber jurídico y la obediencia al derecho en la vida colectiva, los hace reposar en la convicción; sin excluir la coacción; pero en todo caso la convicción ha de prevalecer, so pena de dejar de ser «humana» la colectividad que se apoye exclusivamente en la coacción por la aniquilación de la conciencia en torno

al propio destino y la pérdida de la significación de la vida del hombre dentro de la colectividad.

En torno a la relación jurídica, juzgo acertada su opinión en cuanto que hace participar el contenido de la relación de todas las implicaciones sociales que circundan a los sujetos de la misma. Es en verdad una alta pretensión y difícil de realizar, pero justa como el derecho mismo, a la que no puede negársele atención sin incurrir en parcialidades y desaciertos.

Es claro, lógico y didáctico al hablar de la interpretación de la ley y da criterios sanos y practicables en orden a la mayor perfección y operación jurídica. La ley y el juez han de obrar en armonía y complementariamente en la búsqueda de lo que es Derecho.

En la segunda parte del libro se acentúa la antedicha preocupación del autor, esto es, tender el puente entre la filosofía del derecho y la vida jurídica —la praxis.

Es en definitiva una obra capaz de informar al jurista práctico y al filósofo del derecho y al legislador en orden a revisar los oficios inherentes a su condición.

El primero podrá apreciar que «Derecho» y ley no son sinónimos; el segundo, que su teoría reclama una praxis y el tercero, que su labor ha de ser diligente y esmerada.

EDWIN DE J. HORTTA V.

BASES DEL DERECHO CANONICO

FELICIANI, Giorgio, **Le basi del diritto canonico**, Società editrice il Mulino, Bologna, 1979, 173 páginas.

Señalar las bases del Derecho canónico es tarea difícil; si eso se pretende hacer en menos de centenar y medio de páginas, con claridad expositiva y sin renunciar a poner de relieve los principales problemas que dicho peculiar ordenamiento plantea, la tarea aparece como especialmente compleja. Feliciani afronta esas dificultades en esta obra y las resuelve magistralmente.

Creo que este libro era necesario. Evidentemente son numerosísimos los manuales, cursos, tratados, etc., de Derecho canónico existentes, pero el libro breve, claro, ameno y actualizado —llega hasta los primeros meses del pontificado de Juan Pablo II—, faltaba. Se trata de un libro pensado para la docencia, utilísimo para dar una visión de conjunto del sistema de Derecho canónico, bien como elemento central de un curso universitario, bien como parte general —introdutoria— de un curso que se complementase con la explicación de alguna parte especial del ordenamiento.

En el primer capítulo, que lleva como título: «**Le leggi della Chiesa**», se pueden distinguir tres partes. La primera parte describe, con claridad y brevedad, la evolución de la legislación de la Iglesia entre los dos últimos concilios (desde el **Corpus** hasta la numerosa legislación postconciliar, pasando por el proceso codificador). La segunda parte de este primer capítulo, se refiere a los tres grandes proyectos legislativos en curso: el nuevo **Codex** para la Iglesia latina, el Código para las Iglesias orientales y la **Lex Ecclesiae fundamentalis**; se describe el largo *iter* que han seguido y la situación actual, destacando los problemas que han planteado y plantean los tres proyectos. Si los problemas que presenta la elaboración de los códigos son, en buena medida, de técnica jurídica, sin embargo, en la **Lex Ecclesiae fundamentalis** son más graves, problemas que Feliciani resume al señalar: «...l'incertezza intorno alla natura e all'oggetto della Lex, che a volte è stata presentata come un codex communis contenente le disposizione valide per la Chiesa universale, a volte come una legge costituzionale, senza che fosse sempre chiaro quale preciso significato si obbesse attribuire alla qualifica di *fundamentalis*. Inoltre mentre in un primo tempo si pensava a un documento di natura anche teologica, successivamente si è optato per un testo specificamente giuridico» (pág. 38). Al sistema de producción de normas jurídicas viene dedicada la última parte de este primer capítulo.

El segundo capítulo —«**La legge nella Chiesa**»— arranca del doble ataque que el ordenamiento canónico ha sufrido a partir del XIX; de una parte aquel que niega el carácter jurídico del derecho canónico, ya que sus normas carecerían de dos notas esenciales para hablar de norma jurídica: coactividad e intersubjetividad; de otra el que pretende la incompatibilidad del fenómeno jurídico con la esencia de la Iglesia; a ambos ataques responde Feliciani. Prosigue este capítulo con el desarrollo de la idea de la **Lumen Gentium** de que la Iglesia es «una sola realidad compleja, resultante de un doble elemento humano y divino», que tiene su reflejo en el campo jurídico, y por eso «**il diritto della Chiesa è costituito da un diritto umano... a da un diritto divino...**» (pág. 68), lo cual implica que «...il giudice o il superiore non potrà mai sacrificare la verità e la giustizia alle esigenze della certezza formale... della legge...» (pág. 69), a lo cual viene a proveer, en opinión de Feliciani, el instituto de la **aequitas**.

Como en toda organización, en la Iglesia existe una jerarquía constituida por centros de poder. El capítulo tercero —«**I poteri**»— describe los órganos que componen la organización de la Iglesia, el modo de actuación, sus interrelaciones, el método de provisión, etc..., dedicando especial atención al colegio episcopal, estimando que «...la **dottrina della collegialità e sacramentalità dell'episcopato costituisce la riscoperta da parte del Vaticano II dei dati della piú antica e autentica tradizione della Chiesa che negli ultimi**

secoli della sua storia non erano stati tenuti sufficientemente presenti» (pág. 87).

Si bien no era una novedad, el Concilio Vaticano II dejó plenamente claro que la Iglesia está constituida por todos los fieles (religiosos, clérigos y laicos) —la Iglesia como Pueblo de Dios—, y que ese **status** de fiel es un **status** de igualdad para todos los miembros de la Iglesia. Esa «...**valorizzazione della figura del fedele... ha posto anche l'esigenza di un'adeguata determinazione positiva del suo status giuridico**» (pág. 115), por lo tanto, la definición de los derechos y deberes fundamentales del fiel y el debatido problema de la autonomía privada —que conecta con el clásico problema de la existencia de un Derecho privado dentro del Derecho canónico—, son temas en los que la doctrina y el legislador deben trabajar intensamente, ya que ni el **Codex** —que prácticamente ignora tales cuestiones— ni el Vaticano II, dan una respuesta adecuada. El último capítulo de esta obra —«**I fedeli nella Chiesa**»— se ocupa de ese sugestivo campo.

Para concluir señalaré dos ideas que creo fundamentales, y que aparecen claramente en el libro de Feliciani:

1. La imposibilidad de trasladar, sin modificar, los esquemas de Derecho secular al campo del Derecho canónico, o los de la sociedad política a la sociedad religiosa. Lo cual no debe impedir los frecuentes y útiles préstamos mutuos.

2. Todo proceso de descentralización y de participación de los fieles en el gobierno de la Iglesia —que es, no sólo deseable, sino exigible— tiene su límite en la unidad de la Iglesia y en el supremo poder del Pontífice, realidades, ambas, **esenciales** al concepto de Iglesia.

IVAN C. IBAN

ELECCIONES CANONICAS

JEAN GAUDEMET, con la colaboración de Jacques Dubois, André Duval y Jacques Champagne: **Les élections dans l'Eglise Latine des origines au XVI siècle**, Editions Ferdinand Lanore (París, 1979), 423 págs.

El Profesor J. Gaudemet, en colaboración con otros tres historiadores, nos ofrece una obra de extraordinario interés para cuantos estudiosos hayan de ocuparse de la vida de la Iglesia y de su Derecho, en los quince siglos que preceden al comienzo de la Edad Moderna. Medievalistas, canonistas o historiadores de la Iglesia sacarán buen provecho del conocimiento de este libro, de concepción sumamente original, que constituye una rica fuente de información y a la vez un valioso instrumento de trabajo.